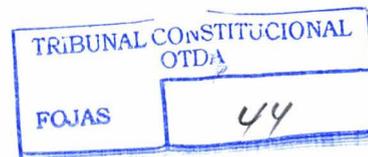




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07862-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
FLORESMILDA GUERRERO SANTOS

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2016

#### VISTO

El pedido de nulidad presentado por doña Floresmilda Guerrero Santos contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2015, que declaró improcedente la demanda y ordenó la remisión del expediente al juzgado de origen, a fin de que proceda conforme se dispone en los fundamentos 20 y 22 del precedente establecido en el Expediente 05057-2013-PA/TC; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. La recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia expedida por este Tribunal Constitucional. Fundamenta su recurso señalando que se ha aplicado de manera retroactiva el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 05057-2013-PA/TC (caso Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco), y que, en todo caso, la referida sentencia, en el extremo referido a su inmediata aplicación, no cuenta con cinco votos conformes para generar un precedente.
2. De lo expuesto, se advierte que en realidad lo que la accionante pretende con la nulidad formulada, es la revisión de lo ya resuelto por este Tribunal y la variación del sentido de la sentencia, lo que no está permitido por el ordenamiento jurídico, tanto más si dicha sentencia no se encuentra afectada de vicio que afecte su validez.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

MIRANDA CANALES  
LEDESMA NARVÁEZ  
URVIOLA HANI  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signatures and stamps]*

**Lo que certifico:**

JANET OTAROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL